



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen

000298N08

Texto completo

N° 298 Fecha: 4-I-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a resolución N° 322, de 2007, que aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y la empresa EMFLO y Cía. Ltda., para la prestación de servicios de vigilancia, adjudicado en el proceso de licitación cuyas bases administrativas fueron aprobadas por resolución N° 214, de 2007, del mencionado Servicio, sujetas a la ley N° 19.886, atendidas las consideraciones que a continuación se indican.

En primer término, cabe señalar que, de los antecedentes tenidos a la vista por esta Entidad Fiscalizadora, aparece que en la instancia de apertura electrónica de los "Antecedentes Administrativos", la empresa EMFLO y Cía. Ltda. no presentó el documento requerido en el punto X.2.7 de las Bases Administrativas, esto es, el "Certificado emitido por el proponente que indique el tiempo de operación de la empresa, en el servicio solicitado (experiencia en el rubro)", sin que por tal omisión fuera declarada fuera de bases, sometiéndose al oferente al proceso de evaluación de su oferta.

Dicha actuación del Servicio contraviene lo establecido en el punto XI.- de las Bases Administrativas que rigieron el citado procedimiento licitatorio, conforme al cual "si del examen del contenido de los sobres se verifica la omisión de alguno de los documentos exigidos (...) se procederá a declarar fuera de Bases la oferta presentada por el respectivo proponente".

En este contexto, lo expresado vulnera lo previsto en el artículo 9° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según el cual el órgano contratante debe declarar inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

En relación con lo anterior, corresponde objetar, por no ajustarse al principio de igualdad de los oferentes, que respecto de la oferta presentada por EMFLO y Cía. Ltda., la Comisión de Apertura haya estimado que el aludido requisito se encontraba cumplido por contar la Dirección General de Aeronáutica Civil con ese antecedente, presentado con anterioridad por la empresa al Servicio, con ocasión de otros contratos suscritos con ésta en el pasado, toda vez que dicha circunstancia puso al citado oferente en una posición privilegiada respecto del resto de los proponentes, quienes acompañaron en la oportunidad prevista en las bases el legajo completo de la documentación requerida, a través del portal Chilecompra.

Por otra parte, debe anotarse que de conformidad con los parámetros de análisis fijados en las pautas de evaluación contenidas en el Anexo B de las Bases Administrativas, se debía evaluar, en el ítem "Presencia en el Mercado, Monto de los Contratos y Experiencia en el Rubro Licitado", la antigüedad en el mercado del licitante, comprobada precisamente, a través del antecedente requerido en el punto X.2.7 de las Bases Administrativas, asignándole éstas, al efecto, un porcentaje específico de incidencia en la evaluación final.

En tales condiciones y, en atención a lo precedentemente consignado, debe observarse que el proceso licitatorio en comento no se ajustó al principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10° de la citada ley N° 19.886.

Finalmente, corresponde señalar, para el caso que la empresa adjudicataria haya comenzado

a prestar los servicios pactados en el contrato aprobado por la resolución en estudio, que la Dirección General de Aeronáutica Civil deberá pagar las facturas correspondientes a los servicios que ya se hubieren ejecutado, lo cual no configura una validación del referido proceso; sino que solamente evita, para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar a los funcionarios que participaron en la aludida licitación.
